

Mérida, Yucatán, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud
marcada con el número de folio **10798**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED]
[REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL NÚMERO TOTAL DE LAS ÓRDENES
DE APREHENSIÓN QUE SE HAYAN SOLICITADO POR ESTE ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE IGUAL FORMA EL
NÚMERO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE LE FUERON
OBSEQUIADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE 2000 Y 2012.”

SEGUNDO.- El día treinta de julio del año próximo pasado, la Directora General de la
Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó
sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO HACE DEL CONOCIMIENTO
DEL CIUDADANO QUE “LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL
SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN
DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE
LA MISMA, NI EL PRESENTARLA AL INTERÉS DEL SOLICITANTE”...
TERCERO: QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN
DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN RELATIVA A... MANIFIESTA QUE NO
CUENTA CON DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN,
EN RAZÓN DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO
DOCUMENTO ALGUNO...

[Handwritten signatures and initials]

CUARTO.- QUE DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA..."

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha treinta de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"SE REALIZÓ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE... EL SUJETO OBLIGADO NIEGA TENER DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO PORQUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO DOCUMENTO ALGUNO O COPIA ALGUNA QUE LA CONTENGA..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día quince de agosto del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; así mismo, en razón que del análisis al Recurso de Inconformidad se observó que la dirección proporcionada por el particular se encontraba fuera de la jurisdicción de este Instituto se giró atento exhorto al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) que por analogía es la autoridad homóloga a este organismo Autónomo en materia de transparencia, para que

en auxilio de las labores de este Instituto, se sirviera a efectuar de manera personal la notificación del presente proveído al C. [REDACTED] en el domicilio señalado.

QUINTO.- En fecha veinte de agosto del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/055/13 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN DE SU SOLICITUD... TODA VEZ QUE ES INEXISTENTE...

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN...

NO OMITO MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO..."

SÉPTIMO.- El día treinta de agosto de dos mil trece se notificó mediante exhorto al Particular, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado;

asimismo, a partir de la reforma a la Ley de la materia, el día veinticinco de julio de dos mil trece, y que entrara en vigor el veintiséis del propio mes y año, es el Consejo General de este Instituto, la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Ley, por lo que la Unidad de Acceso compelida dirigió el referido informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le corrió traslado al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- El día diecisiete de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a la obligada, el acuerdo descrito, en lo que respecta al particular, la notificación se realizó el día veintiséis de noviembre de dos mil trece, mediante recurrente se le notificó en fecha veintiséis de noviembre del mismo año mediante exhorto.

DÉCIMO.- Por auto de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

UNDÉCIMO.- El día doce de marzo del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 566, se notificó a ambas partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- A través del proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

[Handwritten signature]
4

DÉCIMO TERCERO.- El día ocho de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,689, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud planteada el día once de julio de dos mil trece, registrada con el folio número 10798, se desprende que el C. [REDACTED]

[REDACTED] *peticionó los siguientes contenidos de información: a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia y b) número total de las que fueron otorgadas al órgano administrativo de procuración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes; lo anterior, relativo al período que abarca del año dos mil al diverso dos mil doce; asimismo, conviene precisar que en virtud de la falta de precisión por parte del particular en cuanto a la materia de las órdenes de aprehensión peticionadas, en el presente asunto, se tomarán todas aquéllas que hubieren sido solicitadas por los órganos de procuración de justicia, y otorgados por las órganos jurisdiccionales, sin hacer distinción alguna.*

Al respecto, el día treinta de julio de dos mil trece, la autoridad emitió respuesta a la solicitud del hoy recurrente, a través de la cual a juicio del particular, le declaró la inexistencia de la información que es de su interés, por lo que el impetrante, inconforme con la resolución aludida, el propio treinta de julio, interpuso el presente recurso de inconformidad contra la contestación dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción II, del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA

INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

..."

Admitido el recurso, en fecha veinte de agosto del año inmediato anterior, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia; asimismo, del estudio pormenorizado efectuado al acto que se reclama, esto es, a la resolución de fecha treinta de julio de dos mil trece, así como a las constancias adjuntas al informe justificado, se colige que la conducta de la autoridad no consistió en negar lisa y llanamente la existencia de los contenidos de información que el ciudadano desea obtener, sino que, por una parte, determinó otorgar información que a su juicio satisface el contenido de información marcado con el número b), y por otra, negó la existencia del diverso descrito en el punto a); por lo tanto, se desprende que el acto reclamado lo constituye la resolución que entregó información de manera incompleta, y no así, la que declaró la inexistencia de la información, por consiguiente, el presente medio de impugnación resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información.

SEXTO. En el presente apartado se expondrá el marco normativo, atendiendo al periodo de generación de la información peticionada por el impetrante.

El Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, difundido el día quince de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, contemplaba:

“...

ARTICULO 2.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS, LA CUAL TIENE POR OBJETO:

...

II.- EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL.

...

CAPITULO II

ACCIÓN PENAL

ARTICULO 4.- EN EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN, AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDE:

...

V.- SOLICITAR LAS ÓRDENES DE COMPARECENCIA PARA PREPARATORIA Y LAS DE APREHENSIÓN QUE SEAN PROCEDENTES;

...

ARTICULO 292.- LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN O CATEO, LIBRADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SE ENTREGARÁN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, QUIEN LAS REMITIRÁ AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA SU CUMPLIMIENTO POR LA POLICÍA JUDICIAL.

...”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, vigente del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve al trece de septiembre de dos mil uno, disponía:

“ARTICULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IX.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

..."

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

"ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

C). LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE AMPAROS, DE EXHORTOS, DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN;

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:

A). LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y LAS SUBDIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONSIGNACIONES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

IV. LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, QUE PODRÁ CONTAR CON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...



ARTÍCULO 34.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROCURADOR:

...
XXXIV. ORDENAR A LA POLICÍA JUDICIAL Y, EN SU CASO, A LAS POLICÍAS PREVENTIVAS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN, LOCALIZACIÓN, PRESENTACIÓN, CATEO Y COMPARECENCIA DICTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;

...
ARTÍCULO 39.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES:

...
II. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA;

...
V. SOLICITAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, ASÍ COMO LOS EXHORTOS Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PROCEDENTES;

...
LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO SEÑALAN PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CUANTO A LA DETENCIÓN DEL INDICIADO O SU LIBERTAD; EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA RESERVA O ABSTENCIÓN DE LA MISMA; EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS; LA FIJACIÓN DE CAUCIONES Y OTRAS GARANTÍAS; LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES; LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE O PLENA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO; EN LAS DIVERSAS DILIGENCIAS NECESARIAS, TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LA PREINSTRUCCIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y LOS RECURSOS COMO EN LOS JUICIOS DE GARANTÍAS QUE SE PRESENTAREN EN EL PROCESO PENAL POR MOTIVOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 40.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I. PRACTICAR POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES, LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y, EN SU CASO, DETERMINAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ASUNTOS, LA RESERVA, EL ARCHIVO Y LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE JURISDICCIÓN, POR MATERIA O TERRITORIAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

...

V. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE QUE DICTE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS CUYA PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO O DELITOS, RESULTE ACREDITADA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PRACTICADA;

...

ARTÍCULO 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE CONSIGNACIONES:

...

III. FORMULAR LOS PEDIMENTOS EN QUE DEBE EJERCITARSE O NO EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO, REMITIÉNDOLOS AL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, Y

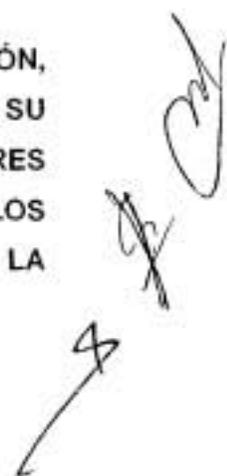
...

ARTÍCULO 44.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO:

...

VII. LLEVAR EL CONTROL DE LAS ÓRDENES DE LOCALIZACIÓN, INTERNACIÓN, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN QUE RECIBAN PARA SU EJECUCIÓN O CANCELACIÓN, DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES Y DE LOS JUECES PENALES, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS Y DARLES LA TRAMITACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE, Y

...



ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

...

ARTÍCULO 99.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL:

...

V. EJECUTAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE CATEO QUE LE TURNE EL PROCURADOR, EN CUMPLIMIENTO A MANDAMIENTOS DICTADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LOCALIZACIÓN E INTERNAMIENTO QUE ORDENE EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES;

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE EXISTENCIA, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y TRÁMITE DE LAS ÓRDENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO DE LOS OBJETOS QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO DEL DELITO Y DE LOS QUE EN GENERAL SE RECOJAN EN EL TRANCURSO DE LA INVESTIGACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD;

...

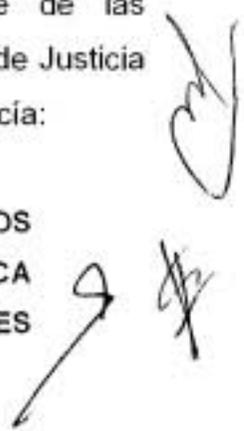
XVI. RENDIR UN INFORME MENSUAL DE LABORES AL PROCURADOR, Y

..."

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...



XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES..."

El día treinta de septiembre de dos mil once, se difunde el acuerdo a través del cual se declara la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado de Yucatán, el cual establecía:

"D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL HA SIDO INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN TAL VIRTUD, ESTE SISTEMA INICIARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE APLICARÁ GRADUALMENTE HASTA ABARCAR TODOS LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, COMO AL EFECTO DISPONGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Así también, el propio treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

V. LA VICE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES..."

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

...

V. LA VICE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;

...

VII. LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA;

...

IX. LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

TRANSITORIOS:

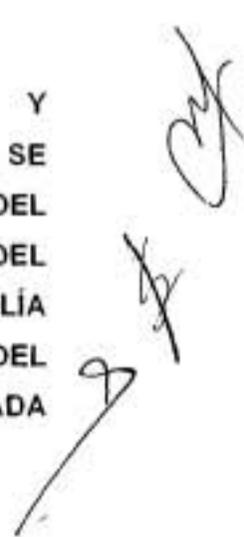
ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y SE PUBLIQUE LA DECLARATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTINUARÁ VIGENTE EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO. POR LO TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINUARÁN TRAMITANDO LOS ASUNTOS, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ANTES MENCIONADA. DICHA LEY ORGÁNICA QUEDARÁ ABROGADA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO, Y CUANDO SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIA (SIC) Y ORAL SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA GRADUAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN TANTO NO INICIE EL SISTEMA EN ALGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY."





De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, asienta:

“...

ARTÍCULO 10. ...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...

B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS, LAS UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

C) LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, LOS DEPARTAMENTOS DE CONTROL DE PROCESOS Y DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS UNIDADES DE FISCALES ADSCRITOS A JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN MATERIA PENAL, LAS UNIDADES DE FISCALES ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO LAS DEMÁS ÁREAS Y UNIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

IV. LA VICE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL Y CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE EL FISCAL GENERAL

CONSIDERE NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

V. LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, Y POR LOS DEPARTAMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS; DE OPERATIVOS ESPECIALES; Y DE OPERACIONES; LAS COMANDANCIAS, JEFATURAS DE GRUPO, UNIDADES, AGENTES Y DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN PARA EL SERVICIO, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO;

...

VII. LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...

C) COLABORACIONES Y ORDENES DE APREHENSIÓN;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE QUE DICTE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS CUYA PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO O DELITOS, RESULTE ACREDITADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRACTICADA;

...

XV. RENDIR INFORMES PERIÓDICAMENTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, AL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, Y

...

ARTÍCULO 33. EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, POR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN SOLICITANDO, LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE PRESENTACIÓN;

...

XII. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE TODOS LOS PROCESOS HASTA SU TOTAL Y DEFINITIVA CONCLUSIÓN;

XIII. RENDIRLE PERIÓDICAMENTE INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN AL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, Y

...

ARTÍCULO 52. EL VICE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, ASÍ COMO DETERMINAR ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN O EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

...

XIV. SOLICITAR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, ASÍ COMO LOS EXHORTOS Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PROCEDENTES QUE SEAN IMPRESCINDIBLES PARA LOS FINES DE LA INVESTIGACIÓN;

...

XXIV. RENDIRLE PERIÓDICAMENTE INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN AL FISCAL GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 53. LOS FISCALES INVESTIGADORES Y FISCALES ADSCRITOS ESPECIALIZADOS EN DELITOS ELECTORALES Y AMBIENTALES, SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO SEÑALAN PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CUANTO A LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO O SU LIBERTAD; EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA RESERVA O ABSTENCIÓN DE LA MISMA; LA SOLUCIÓN DEL

PROCESO A TRAVÉS DE MEDIOS ALTERNOS, EL USO O NO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD; EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS; LA FIJACIÓN DE CAUCIONES Y OTRAS GARANTÍAS; LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES; LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE O PLENA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO; EN LAS DIVERSAS DILIGENCIAS NECESARIAS, TANTO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O PRELIMINAR; LA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL; LA DE JUICIO ORAL; LA SEGUNDA INSTANCIA Y LA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL, LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN ASÍ COMO EN LOS JUICIOS DE GARANTÍAS QUE SE PRESENTAREN EN EL PROCESO PENAL POR MOTIVOS DE DELITOS ELECTORALES O CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

...

ARTÍCULO 67. EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. EJECUTAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE CATEO QUE LE TURNE EL FISCAL GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A MANDAMIENTOS DICTADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LOCALIZACIÓN E INTERNAMIENTO QUE ORDENE EL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN EN APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, Y

V. LLEVAR EL REGISTRO DE EXISTENCIA, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y TRÁMITE DE LAS ÓRDENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO DE LOS OBJETOS QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO DEL DELITO Y DE LOS QUE EN GENERAL SE RECOJAN EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

...

ARTÍCULO 113. EL DIRECTOR JURÍDICO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. LLEVAR EL CONTROL DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN QUE RECIBAN PARA SU EJECUCIÓN O CANCELACIÓN DE LOS JUECES PENALES, POR CONDUCTO DE LOS FISCALES INVESTIGADORES O FISCALES ADSCRITOS A JUZGADOS Y DARLES LA TRAMITACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

VII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

ARTÍCULO 116. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COLABORACIONES Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XV. RECIBIR, GESTIONAR Y CONTROLAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN;

XVII. VERIFICAR EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN;

XIX. REMITIR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

XX. ACTUALIZAR EL SISTEMA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y REAPREHENSIÓN;

...

XXIII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL DIRECTOR JURÍDICO, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN SU DEPARTAMENTO, Y

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

..."

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de junio del año dos mil once, plantea lo siguiente:

"...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EL 15 DE NOVIEMBRE PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES SE APLICARÁN GRADUALMENTE, HASTA ABARCAR LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, EL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1994 SEGUIRÁ EMPLEÁNDOSE HASTA EN TANTO SE APLIQUEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO QUE SE EXPIDE A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, Y ADEMÁS SE CONCLUYAN TODOS LOS PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO EN EL DEPARTAMENTO O REGIÓN RESPECTIVO.

El Acuerdo General marcado con el Número EX19-111019-01, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **mediante el cual se establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de octubre de dos mil once, señala sustancialmente lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TRES ETAPAS.

ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: BUCTZOTZ, CALOTMUL, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CUNCUNUL, DZITÁS, ESPITA, KAUA, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SUCILÁ, TEKOM, TEMOZÓN, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIZIMÍN, UAYMA, VALLADOLID Y YAXCABÁ; LOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: ABALÁ, CELESTÚN, CHOCHOLÁ, HALACHÓ, KINCHIL, KOPOMÁ, MAXCANÚ, MUNA, OPICHÉN, SAMAHIL, TETIZ Y UMÁN; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: TEKAX, AKIL, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHAPAB,

CHUMAYEL, DZÁN, MAMA, MANÍ, MAYAPÁN, OXKUTZCAB, PETO, SACALUM, SANTA ELENA, TAHDZIÚ, TEABO, TEKIT, TICUL, TIXMÉHUAC Y TZUCACAB; LOS QUE INTEGRAN LA CUARTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: KANASÍN, ACANCEH, CUZAMÁ, HOMÚN, SEYÉ, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB Y TIXPÉHUAL; ASÍ COMO LOS QUE INTEGRAN LA QUINTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: IZAMAL, CENOTILLO, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, KANTUNIL, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SOTUTA, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEPAKÁN, TEYA, TUNKÁS Y XOCHEL.

ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO QUE COMPRENDE PROGRESO; LOS QUE INTEGRAN LA TERCERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: MOTUL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, IXIL, MOCOCHÁ, MUXUPIP, SINANCHÉ, SUMA DE HIDALGO, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC PUERTO, TEMAX, YAXKUKUL Y YOBAIN; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UCÚ.

..."

El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, se publicó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,432, el Acuerdo número EX10-130823-01, que modifica al diverso EX19-111019-01, que en su parte conducente prevé:

"...

ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4º. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA

órganos jurisdiccionales; la siguiente, es quien lleva el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso; la quinta de las autoridades referidas, es la encargada de llevar el control de las órdenes de aprehensión que se hubieren otorgado y remitirlas a la Dirección de la Policía Ministerial para su ejecución, a través de la enlistada en penúltimo lugar en el punto que precede, quien a su vez se encarga de actualizar el Sistema de Órdenes de Aprehensión y Reaprehensión, y finalmente, la última de las nombradas, es la que a partir del día primero de marzo de dos mil once, se encarga de ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, y llevar el control estadístico de los procedimientos hasta su total conclusión.

- Que todas las mencionadas en el punto dos, tanto las que estaban en funciones antes de las reformas, como aquéllas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encuentran compelidas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo previamente expuesto se colige, que en razón de la transferencia de funciones que se diera entre la *Subprocuraduría Especializada en Delitos Electorales* a favor de la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**; la *Dirección de Averiguaciones Previas* a favor de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**; la *Dirección Jurídica* de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a favor de la **Dirección Jurídica** de la Fiscalía General del Estado; la *Dirección de la Policía Judicial* respecto a la **Dirección de la Policía Ministerial Investigadora**; la *Dirección de Informática y Estadística* de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a la de misma denominación de la Fiscalía General del Estado, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información correspondiente al período del primero de enero del año dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, son las denominadas **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y**



Contra el Medio Ambiente, Dirección de Investigación y Atención Temprana, Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, Dirección de Informática y Estadística y Jurídica de la Fiscalía General del Estado; asimismo, también resultan competentes el Departamento de Colaboraciones y Órdenes de Aprehensión de la Dirección Jurídica y la Dirección de Control de Procesos, para la información correspondiente del primero de marzo de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Se afirma lo anterior, pues las dos primeras y la enlistada en sexto lugar (Dirección de Control de Procesos), son las encargadas de petitionar a los órganos jurisdiccionales las órdenes de aprehensión, con la diferencia que la primera lo hace respecto a las que resulten en materia de delitos electorales y medio ambiente, siendo que ésta y la Dirección de Control de Procesos, también tienen entre sus atribuciones la de ejercitar la acción penal; una vez petitionadas las órdenes de aprehensión y otorgadas, la Dirección Jurídica las recibe para efectos que, auxiliada por el Departamento de Colaboraciones y Órdenes de Aprehensión, lleve el control respectivo y las remita a la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, quien resulta ser la autoridad competente para ejecutar las órdenes de aprehensión respectivas, siendo el caso que deberá llevar el registro de la existencia, distribución, control y trámite de las órdenes de aprehensión que le sean turnadas; finalmente, la Dirección de Informática y Estadística, también resulta competente en razón de ser la encargada de registrar estadísticamente todas las actividades que se desarrollen en la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran las de todas las Unidades Administrativas citadas con antelación; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas, como por ejemplo, la Dirección Jurídica a través del Departamento de Colaboraciones y Órdenes de Aprehensión, o en su caso, la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, están compelidas a elaborar.

En este sentido, toda vez que la intención del particular versa en conocer: a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia y b) número total de las que fueron otorgadas al órgano administrativo de procuración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales

*correspondientes; lo anterior, relativo al periodo que abarca del año dos mil al diverso dos mil doce, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto, para el caso de la información descrita en el inciso a), son las siguientes: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, cuando resulte procedente y la **Dirección de Control de Procesos**; y tratándose de la descrita en el inciso b), resultan competentes para conocer de ellos, la **Dirección Jurídica, el Departamento de Colaboraciones y Órdenes de Aprehensión**, únicamente en el supuesto que su superior (Director Jurídico), no detentare el control que está compelido a realizar, y la **Dirección de la Policía Ministerial de Investigación**.*

Finalmente, no se omite manifestar que de conformidad a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **la información se entregará a los particulares en el estado en que se encuentre**, es decir, no incluye el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que, en el supuesto que no existiera un documento en el cual conste la información en los términos peticionados por el impetrante, bastaría con poner a su disposición las constancias de las cuales se puedan advertir los datos que son de su interés, verbigracia, los documentos donde consten las solicitudes de órdenes de aprehensión, o aquéllos donde se advierta las que si fueron otorgadas por los órganos jurisdiccionales, previa elaboración de la versión pública correspondiente, esto es, eliminar los datos que fueran de naturaleza confidencial y reservada; por ejemplo, para el caso del primero, el nombre del acusado o inculpado, según sea el caso, y para el segundo, el número del expediente, siempre y cuando la orden de aprehensión hubiere sido ejecutada o cancelada, entre otras cosas; lo anterior, con el objeto que le permita al ciudadano, hacer una compulsa, procesarla y colegir las cifras que son de su interés; sustenta lo anterior, el Criterio número 17/2012, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, difundido a través del ejemplar número 32,205 del Diario Oficial del Estado de Yucatán, publicado el día dos de octubre de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro prevé: **DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus

funciones pudieren detentar la información que dese conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 10798.

Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado y el Departamento de Consignaciones, en fecha treinta de julio de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia del contenido de información *a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia*; y por otra, ordenó poner a disposición del C. [REDACTED] el oficio número FGE/DJ/1363-2013, que versa en la contestación emitida por la referida Unidad Administrativa respecto al contenido b), que a su vez cuenta con una tabla constante de dos columnas, cuyos rubros son: "AÑO", y "NÚM. ORDENES DE APREHENSIÓN"; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud** marcada con el número de folio 10798, en específico el contenido descrito en el punto *b) número total de las que fueron otorgadas al órgano administrativo de procuración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes*, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

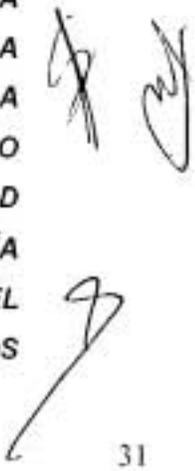
En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, una de las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información petitionada por el particular es la **Dirección Jurídica de la Fiscalía**

General del Estado, pues es quien se encarga de llevar el control de las órdenes de aprehensión que le hubieren sido concedidas a la Institución del Ministerio Público por los Jueces Penales o la autoridad jurisdiccional competente, así como remitirlas a la autoridad competente para su ejecución, y por ende, en cumplimiento a sus funciones está constreñida a elaborar un registro del cual puedan desprenderse las órdenes de aprehensión otorgadas por los órganos jurisdiccionales, y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada sí corresponde a la requerida, y satisface el interés del particular.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS



DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En este sentido, del estudio perpetrado al documento que fuere puesto a disposición del ciudadano, signado por el **Director Jurídico** de la Fiscalía General del Estado, se deduce que versa en un listado del cual puede desprenderse el número total de órdenes de aprehensión concedidos por los órganos jurisdiccionales, desglosado por cada uno de los años que integran el periodo que va del mes de enero del año dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, esto es, por cada uno de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, tal como lo peticionara el C. [REDACTED] por lo que se colige que si resulta acertada la respuesta de dicha Unidad Administrativa, en cuanto a los datos proporcionados para satisfacer el contenido b), ya que no obstante la compelida no instó a las demás Unidades Administrativas competentes para conocer de la información, a saber: el Departamento de Colaboraciones y Órdenes de Aprehensión, la Dirección de Informática y Estadísticas, o en su caso a la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, al ser la Dirección Jurídica la Unidad Administrativa que directamente se encarga de **llevar el control de las órdenes de aprehensión que son otorgadas por los órganos jurisdiccionales**, así como de turnarlas a la autoridad ejecutora, es inconcuso que no resulta necesario instar a la faltante pues el

objeto principal del Recurso de Inconformidad en cuanto a esa parte de la información ha quedado satisfecho, pues distinto hubiere sido el caso que la Dirección Jurídica no tuviere la obligación de realizar en control respectivo, pues en ese caso si tendría que agotarse la búsqueda en los archivos de las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes; sustenta lo anterior el Criterio Jurídico marcado con el número 09/2011, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro establece: **LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.**

Sin embargo, en lo concerniente al contenido **a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia, respecto al período que abarca del mes de enero de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, la autoridad determinó declarar su inexistencia con base en la respuesta emitida por una Unidad Administrativa diversa a las que a la presente fecha resultaran competentes.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente

fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y

- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento antes aludido, pues no obstante emitió resolución a través de la cual declaró su inexistencia y la notificó al impetrante, aquélla fue dictada con base en la respuesta que pronunció una Unidad Administrativa cuya competencia no fue acreditada en la presente determinación, ya que no se advirtió la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros de la cual se pueda desprender que ésta también resulta competente en el presente asunto, a saber: **Departamento de Consignaciones**, sin hacer lo propio con las diversas **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente, Dirección de Investigación Temprana, Dirección de Control de Procesos** y a la **Dirección de Informática y Estadísticas**, que acorde a lo asentado en el apartado que precede, resultaron competentes para resguardar la información inherente a: **a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia, respecto al periodo que abarca del mes de enero de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; por lo tanto, se colige que la determinación se encuentra viciada de origen, pues con las gestiones no garantizó al ciudadano que la información que es de su interés no obra en los archivos del Sujeto Obligado, ya que acorde a lo asentado en el apartado que precede, las Unidades Administrativas antes aludidas, son las que por sus funciones pudieren poseerle, en razón que la primera es la encargada de solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como

los exhortos y las medidas precautorias procedentes que sean imprescindibles para los fines de la investigación tratándose de cuestiones en materia electoral; las siguientes dos, son las que actualmente solicitan a la autoridad judicial correspondiente que dicte las órdenes de aprehensión contra las personas cuya probable responsabilidad en la comisión de un delito, resultara acreditada durante la investigación practicada; la siguiente, también está facultada para solicitar las órdenes de aprehensión a los órganos jurisdiccionales, y la última, registra estadísticamente todas las actividades que se desarrollen en la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran las de todas las Unidades Administrativas citadas con antelación, como lo es la solicitud de órdenes de aprehensión a la autoridad competente.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso obligada, pues aun cuando entregó la información inherente al contenido b) *número total de las que fueron otorgadas al órgano administrativo de procuración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes; lo anterior, relativo al periodo que abarca del año dos mil al diverso dos mil doce*, no hizo lo propio con el diverso a) *número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia, relativo al periodo que abarca del año dos mil al diverso dos mil doce*, toda vez que declaró su inexistencia, empero no garantizó al ciudadano que ésta no exista en los archivos del Sujeto Obligado, ya que sus gestiones no fueron suficientes, en razón que omitió proferirse a las autoridades que resultaron competentes.

OCTAVO. En mérito de todo lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la determinación de fecha treinta de julio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- En el supuesto que el **Departamento de Consignaciones** resultara competente, deberá remitir la documentación que así lo acredite, para efectos que ésta autoridad resolutora esté en posibilidad de valorar la respuesta que emitiera, siendo el caso que de ser la competente para elaborar un registro de todas aquellas órdenes de aprehensión solicitadas, sin hacer distinción de la materia,

bastará que se le requiera a ésta; empero, en caso contrario, esto es, que la referida autoridad no tuviere entre sus atribuciones realizar el referido control o listado, la obligada deberá **instar** a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes para ello, a saber: la **Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente, Dirección de Investigación Temprana, Dirección de Control de Procesos y a la Dirección de Informática y Estadísticas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **a) número total de las órdenes de aprehensión solicitadas por el órgano de administrativo de procuración de justicia, relativo al período que abarca del año dos mil al diverso dos mil doce**, con el objeto que la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

- **Modifique** su determinación, para efectos que ordene la entrega de la información que le entregaren las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, manifieste su inexistencia de conformidad al Procedimiento previsto por la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular la determinación aludida como legalmente corresponda.
- **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha treinta de julio de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados

a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

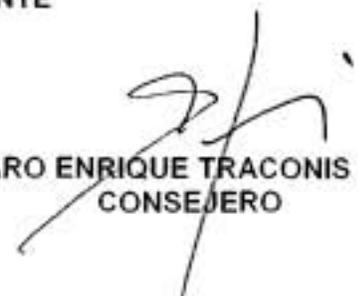
TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO